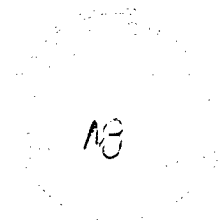


CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
04 OCT 2022
Recibido.....Hs. 140
Exp. N° 42507 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Casa de la Salud de la Familia Policial

Artículo 1. Casa de la Salud de la Familia Policial. Créase en las dependencias de las Jefaturas de Policía de las Unidades Regionales de la Provincia de Santa Fe, la "Casa de la Salud de la Familia Policial".

Artículo 2. Finalidad. La Casa de la Salud de la Familia Policial tiene por finalidad la atención sanitaria integral y específica del personal policial y su núcleo familiar, mediante la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, rehabilitación, prestación de servicios médicos y de apoyo en las especialidades de clínica médica, medicina general y familiar, pediatría, ginecología, obstetricia, salud mental, nutrición, odontología, traumatología, oftalmología, fonoaudiología y cardiología, sin perjuicio de las que se agreguen en un futuro, y la provisión de métodos complementarios ambulatorios.

Artículo 3. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Seguridad Provincial, a través de Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía, y el Ministerio de Salud Provincial, con los alcances y límites que establezca la reglamentación.

Artículo 4. Destinatarios. Pueden acceder a los servicios brindados por las Casas de la Salud de la Familia Policial todos aquellos agentes retirados y activos que presten servicios en cualquiera de las dependencias de la Policía de Santa Fe, y sus núcleos familiares afiliados al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social.

Artículo 5. Exclusiones. No pueden acceder a los servicios brindados por la Casa de la Salud de la Familia Policial los agentes que:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

- a) Se encuentran en situación de disponibilidad por la causal prevista en el artículo 90, inciso d) de la Ley N° 12.521;
- b) Hayan sido destituidos; o
- c) Se encuentran en situación pasiva.

Artículo 6. Equipamiento e infraestructura. Cada Casa de la Salud de la Familia Policial estará dotada de la infraestructura, equipamiento, insumos y recursos humanos necesarios para cumplir con su objeto y realizar los estudios y métodos sanitarios complementarios necesarios. Se constituirán, dentro de cada Casa de la Salud de la Familia Policial, oficinas de atención de la Dirección de Autoseguro de Riesgos de Trabajo, bocas de expendio del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social y una unidad de gestión *ad-hoc* para la dirección, coordinación y resolución de casos e interlocución entre los beneficiarios y estos organismos.

Artículo 7. Convenios. Para la prestación de los servicios sanitarios enunciados en el artículo 2, la autoridad de aplicación se encuentra habilitada para celebrar los convenios necesarios con el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social y otras instituciones o prestadores sanitarios, públicos o privados, Colegios Profesionales del Arte de Curar e Instituciones de Educación Superior vinculadas al área de la salud.

Artículo 8. Financiamiento. Constituyen recursos para dar cumplimiento a la presente ley:

- a) Los asignados en el presupuesto general de la Provincia o leyes especiales;
- b) Aportes provenientes de programas del Estado Nacional o entidades regionales, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley;
- c) Donaciones, legados y subvenciones con destino al cumplimiento de los fines de la presente ley;
- d) Aportes del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social para cubrir la atención de sus afiliados;
- e) Todo otro recurso lícito vinculado al cumplimiento de sus fines.



20

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

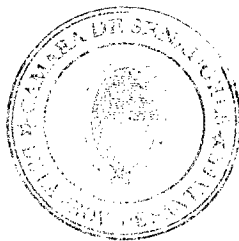
2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Artículo 9. Implementación. La implementación de las disposiciones de la presente ley se hará de forma progresiva, de acuerdo a las disponibilidades económicas y en relación a las prioridades que establezca la autoridad de aplicación, atento a la cantidad de personal que preste servicio en la dotación y la accesibilidad a las condiciones sanitarias existentes en la región.

Artículo 10. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 120 días de su promulgación.

Artículo 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2022.



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES